

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA. El Honorable Concejo Municipal después de amplia deliberación y por Unanimidad de Criterios **ACUERDA:** Aprobar el REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA. **CONSIDERANDO:** I) Que la Municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, Tales formas de desarrollo deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos como agua potable, parques, escuelas, mercados, centros de salud, etc. Que sean apropiados y de las dimensiones proporcionales a la población proyectada y de acuerdo a la naturaleza del desarrollo. **CONSIDERANDO II)** Que las Municipalidad deberá tener plena facultad para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos al público dado que actualmente no existe regulación en tal sentido y que se causan grandes molestias al vecindario se atenta contra la salud de todos los vecinos del municipio. **CONSIDERANDO III)** Que corresponde a las municipalidades velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción comercialización, consumo de alimentos a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio. **COSIDERANDO IV)** Que es competencia municipal la administración de mercados **POR TANTO.** Con fundamentos en los considerandos y leyes citadas acuerda emitir el siguiente reglamento que determina los artículos doscientos cincuenta y tres (253), doscientos cincuenta y cuatro (254), doscientos cincuenta y cinco (255), doscientos sesenta (260), de la constitución Política de la República de Guatemala. Artículo ciento treinta (130) incisos (d) del código de salud, y artículos, tres (3), cinco (5), seis (6), siete (7), nueve (9), treinta y tres (33), treinta y cinco (35), sesenta y siete (67), y sesenta y ocho (68) del Código Municipal **ACUERDA:** Emitir el siguiente Reglamento de Mercados Municipales, del Municipio de San Miguel Petapa. **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1º.** La Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones de los Mercado Municipales, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad. **Artículo 2º.** En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que sean vecinos del municipio y que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual y jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita, además, bajo ninguna circunstancia se otorgara en concesión más de un local a un mismo arrendatario. **Artículo 3º.** Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable del Alcalde Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasaran a ser propiedad Municipal al finalizar la relación contractual. **Artículo 4º.** En ningún caso se permitirá el cambio o subarrendar el giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización del Alcalde Municipal. **Artículo 5º.** El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la Municipalidad al Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, quien designara a los inspectores correspondientes. **Artículo 6º.** El Alcalde nombrara al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del servicio, este personal podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio y su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales. **CAPITULO II. LOS ARRENDATARIOS** **Artículo 7º.** Son arrendatarias las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en: Arrendatarios Permanentes y Arrendatarios Ocasionales. 7.1) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo. 7.2) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual. **Artículo 8º.** El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente: 8.1) Presentar la solicitud, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado, destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar copia de Documento personal de identidad (D.P.I) copia del Boleto de Ornato, Solvencia Municipal (Recientes). Así como una fotografía tamaño Cedula. Previo a resolver, el Alcalde solicitara información al Administrador sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado. 8.2) Al estar autorizada la concesión del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el termino de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuaran a través de su representante legal, que al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar se personería a

satisfacción de la Municipalidad. **Artículo 9°.** Derechos de los arrendatarios permanentes. 9.1) Ocupar el local o puesto fijo que les fue asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio y en la clase de negocio autorizada. 9.2) Gozar de la Vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones. **Artículo 10°.** Obligaciones de los arrendatarios permanentes. 10.1) Pagar la renta establecida sin requerimiento alguno, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos. 10.2) Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura que serán de su propiedad, la que trasladará diariamente al área destinada como botadero de basura del mercado. 10.3) Acatará las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente. 10.4) Poner en conocimiento del administrador del mercado cualquier anomalía que observen el funcionamiento del servicio. 10.5) Mantener abierto diariamente el local. 10.6) Respetar el horario de funcionamiento establecido por la Municipalidad. **Artículo 11°.** Prohibiciones de los Arrendatarios Permanentes. 11.1) No permanecer dentro de los locales en horas inhábiles. 11.2) No vender o ingerir Bebidas Alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes. 11.3) No utilizar el local como Vivienda. 11.4) No destinar el local como Bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender. 11.5) No dejar animales durante la noche en el interior del Mercado. 11.6) No usar el local para efectuar juegos de azar. 11.7) No hacer uso de Altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen. 11.8) No provocar riñas que alteren el orden público y con los demás inquilinos del Mercado. **Artículo 12°.** El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de treinta (30) días, previo aviso por escrito a la Municipalidad con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local, permanece cerrado, se dará por cancelada la autorización y el Juez de Asuntos Municipales ordenará al administrador practicar el inventario respectivo, en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la Bodega Municipal por treinta (30) días a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados, pasados los treinta (30) días la Municipalidad no se hace responsable y/o podrá disponer de los mismos como mejor le convenga. **Artículo 13°.** Los Arrendatarios Ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que se les sea asignado por el administrador, previa autorización del Señor Alcalde. **Artículo 14°.** Las obligaciones de los Arrendatarios Ocasionales: 14.1) Ocupar el espacio que se les sea designado por el administrador, previa autorización del Señor Alcalde según la clase de producto que expendan. 14.2) Pagar la Taza por servicio (Piso Plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el recibo de tesorería municipal correspondiente al día que pago. 14.3) Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto. 14.4) Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos. 14.5) Dar aviso cuando no ocupen el piso de plaza. **Artículo 15°.** Prohibiciones de los Arrendatarios Ocasionales: 15.1) No botar cualquier clase de desechos en los pasillos. 15.2) No colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas. 15.3) No ocupar un área Mayor a la asignada y por la que pago el derecho. 15.4) No provocar riñas que alteren el orden público y con los demás inquilinos del mercado. 15.5) No levantar champas en el piso plaza. **CAPITULO III. DISPOSICIONES VARIAS** **Artículo 16°.** Se Prohíbe el Uso de Velas y Veladoras; el uso de estufas, lámpara y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios. **Artículo 17°.** Los Arrendatarios deben evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben de quedar completamente libres para el tránsito de todos los que hagan uso del pasillo. **Artículo 18°.** El Alcalde procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del Reglamento; con mayor frecuencia lo realizará la Comisión destinada. **Artículo 19°.** El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designado por este. **Artículo 20°.** La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y estos no deben sobrepasar los límites del local. **Artículo 21°.** Los arrendatarios o inquilinos del Mercado de esta jurisdicción están obligados a dejar debidamente limpio y ordenado el local y piso de plaza en arrendamiento por esta Municipalidad. **Artículo 22°.** El horario de los Mercados Municipales comprenderá de seis a dieciocho horas (6.00 a 18.00) de lunes a sábado. Domingos de seis a dieciséis horas (6.00 a 16.00). Velando porque este se cumpla. Cualquier cambio que se de en el horario por festividades y días de asueto deberá ser notificado al Señor Alcalde con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. **Artículo 23°.** Queda terminantemente Prohibido a los arrendatarios u otras personas las ventas en los pasillos del Mercado Municipal. **Artículo 24°.** La Municipalidad velará por los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Mercado.

Artículo 25°. Los arrendatarios deberán pedir su autorización al Señor Alcalde para toda modificación o mejoras en su local o piso de plaza. **Artículo 26°.** En el Mercado Municipal se contara con el Servicio de Seguridad cubriendo el pago con fondos de la Municipalidad y de los Arrendatarios, quedando obligada la persona que ejerce el cargo el dar a conocer inmediatamente a las autoridades competentes en caso de robos dentro del inmueble. **Artículo 27°.** Los servicios de Luz, Agua, Teléfono y otros deberán correr por cuenta del arrendatario. **Artículo 28°.** El abandono del local por el periodo de un mes da lugar a que la Municipalidad, entre en posesión del local o piso de plaza y en consecuencia facultada para darle el mejor uso que convenga a dicho local. **Artículo 29°.** El arrendatario deberá mantener abierto su local, en caso de enfermedad o fuerza mayor que le obligue a ausentarse deberá hacerlo del conocimiento del administrador que le podrá conceder el permiso hasta por treinta días (30), cualquier prórroga deberá de ser solicitado al Señor Alcalde Municipal. **Artículo 30°.** Los arrendatarios de los locales de comida deben cumplir con las normas higiénicas que ordene el Ministerio de Salud, a través del Centro de Salud, proteger debidamente del sol, lluvia, polvo, etc., los productos de carnes, lácteos y otros que así lo ameriten. **Artículo 31°.** La Municipalidad velara a través del administrador la debida utilización de los depósitos de basura. **Artículo 32°.** La Municipalidad velara a través del administrador la alineación de las diferentes ventas, para tener un mejor orden, control y ornato de los puestos. **Artículo 33°.** El Administrador del Mercado deberá llevar un control o catastro de todos los negocios o ventas ubicados dentro y fuera del Mercado y así como de pagos de ticket o por recibos que se cancelen en la Tesorería Municipal. Debiendo entregar informes constantes al Señor Alcalde Municipal. **Artículo 34°.** La Municipalidad para una mejor higiene organizara como mínimo dos (2) limpiezas generales al año con todos los arrendatarios, para protección de la salud y mejor ornato. **Artículo 35°.** El Mercado deberá contar con un comité para ejercer la representación de la totalidad de arrendatarios, quienes darán a conocer a las autoridades de cualquier situación que se presente dentro y fuera del Mercado. **Artículo 36°.** A los Arrendatarios. Queda terminantemente PROHIBIDO a partir de la presente fecha, el subarrendamiento de los locales y piso de plaza, así como formación de bodegas dentro de los locales. Al momento de infringir las presentes normas se procederá a través del Juzgado de Asuntos Municipales a imponer la sanción correspondiente como son: multas por contravención del presente reglamento, cancelación de autorizaciones y desalojos. CAPITULO IV. MEDIOS Y REGIMEN DE SANCIONES **Artículo 37°.** La Municipalidad en el ejercicio del poder correctivo podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados, para asegurar el cumplimiento del presente reglamento. **Artículo 38°.** Se consideran infracciones al presente Reglamento: Las violaciones de cualquiera de las Regulaciones, prohibiciones, restricciones en contravención a los dispuestos en el presente reglamento. **Artículo 39°.** Cuando la Municipalidad encuentra que una o más disposiciones de este Reglamento están siendo o han sido infringidas. La Municipalidad expedirá por escrito una notificación al infractor. Si la infracción persiste la Municipalidad podrá expedir una orden de cumplimiento y/o tomar cualquier otra acción sancionadora. **Artículo 40°.** La Municipalidad de conformidad del presente reglamento impondrá las siguientes sanciones y medidas preventivas. **Artículo 41°.** Serán procedentes las multas por una suma equivalente de Cincuenta Quetzales (Q. 50.00) hasta Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00) por la comisión de un hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la apreciación, circunstancias, atenuantes y agravantes. Con Base en los Artículos ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y uno (151) y ciento cincuenta y dos (152) del Código Municipal. **Artículo 42°.** En caso de Reincidencia las multas se aumentaran en un Cincuenta por Ciento (50%). **Artículo 43°.** Si persiste la infracción, se suspenderán los permisos y autorizaciones, cierre temporal del establecimiento o la suspensión de actividad por determinado tiempo. **Artículo 44°.** Cancelación de autorizaciones y por consiguiente revocatoria de las ya existentes por infringir las normas del presente reglamento, en caso de reincidencia, decomisándose temporalmente los bienes de los locales y entregándose con posterioridad al propietario si ha cumplido con los pagos atrasados y se encuentre solvente con la Municipalidad no haciéndose responsable la Municipalidad de los bienes decomisados pasados treinta (30) días. **Artículo 45°.** Las Multas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de al providencia que se les imponga. **Artículo 46°.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en Función de Juez, podrá aplicar las sanciones e imponer las multas sobre la base de lo que para el efecto establece el presente reglamento. **Artículo 47°.** El presente reglamento entrara en vigor ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial de Centro América